



Radicación : 2007-00239
Proceso : Ejecutivo con sentencia

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, Paso a usted el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **I.Q INGENIERIA E.U. Y OTRO**, informándole que para poder cumplir con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Informándole así mismo que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, mediante oficio No.0365 del 7 de octubre de 2009, comunicó el embargo y secuestro del remanente, de los bienes y/o títulos judiciales que se desembarquen del demandado **EDUARDO SOSA RAMIREZ**. Sírvase Proveer

Barranquilla, 06 de febrero de 2023.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRE
SECRETARIO JUZGADO SÉPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Seis, (06) de febrero de dos mil veintitres, (2023).-

Radicación : 2007 - 00239
Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado : I.Q INGENIERIA E.U. Y OTRO
Providencia : AUTO – 06/02/2023 – DESISTIMIENTO TÁCITO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse el expediente con inactividad por más de dos años, donde no fue realizada o solicitada ninguna actuación.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, donde se comunica la inactividad del proceso por más de dos años, por no haberse realizado o solicitado ninguna actuación, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”



Radicación : 2007 - 00239
 Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA
 Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A
 Demandado : I.Q INGENIERIA E.U. Y OTRO
 Providencia : AUTO – 06/02/2023 – DESISTIMIENTO TÁCITO

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos, (02) años". (Resalta el Juzgado).

En el caso bajo examen no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso sin ninguna actuación por más de dos, (2), años, siendo la última actuación de fecha, abril 22 de 2010 que resolvió anéxese el oficio.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la norma en cita, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la presente demanda.

De otra parte se ordenará poner a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, los bienes, remantes y títulos judiciales que se desembargue, quien mediante oficio No.0365 del 7 de octubre de 2009, comunicó el embargo y secuestro del remanente, de los bienes y/o títulos judiciales que se desembarquen del demandado EDUARDO SOSA RAMIREZ, lo cual se embargó dentro del proceso ejecutivo No. 2008 – 215, demandante, FREDY ORDUZ, contra EDUARDO SOSA RAMIREZ Y/O O.I.Q INGENIERIA E.U.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2°, literal g), que dice:

*"Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. **Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso"***

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACION** dentro del presente proceso **EJECUTIVO** - por **DESISTIMIENTO TACITO**.
2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Oficiése a quien corresponda.
3. Poner a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, los bienes, remantes y títulos judiciales que se desembargue, si los hubiese, según el oficio No.0365 del 7 de octubre de 2009, comunicó el embargo y secuestro del remanente, de los bienes y/o títulos judiciales que se desembarquen del demandado EDUARDO SOSA RAMIREZ, lo cual se embargó dentro del proceso ejecutivo No. 2008 – 215, demandante, FREDY ORDUZ, contra EDUARDO SOSA RAMIREZ Y/O O.I.Q INGENIERIA E.U, que cursa en ese juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Radicación : 2007 - 00239
Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado : I.Q INGENIERIA E.U. Y OTRO
Providencia : AUTO – 06/02/2023 – DESISTIMIENTO TÁCITO

4. Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos respectivos que serán entregados a la parte demandante, con las constancias de rigor.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
6. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef90604bf577947f86f423a7c0c872ffc4c91be1044e44091c2cd2e9694eb08**

Documento generado en 06/02/2023 09:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>